

da.— Las normas que regulan el aprovechamiento cinegético de esta especie en época de veda están contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Junio de 1984.

Pájaros perjudiciales a la agricultura.— En concordancia con lo dispuesto en el art. 25.5 del Reglamento de Caza, la Dirección Regional del Medio Ambiente, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o camarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la concentración o abundancia, durante la época de siembra y germinación de las especies terrera común (*Calandrella cinerea*), alondra común (*Alauda arvensis*), gorrión común (*Passer domesticus*) y gorrión molinero (*Passer montanus*). En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal se indicará su duración y los medios de caza autorizados, incluso las armas de fuego para lograr la reducción de las poblaciones de estas aves, entendiéndose que, una vez transcurrido el periodo de emergencia, quedará prohibida la caza y captura de estas especies en cualquier otra época del año.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Dirección Regional de Medio Ambiente, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda en las condiciones que, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, se juzguen convenientes.

Artículo 11.º. Reglamentaciones especiales.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el art. 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas.

Artículo 12.º. Modalidades tradicionales de caza.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de poblaciones animales. A tales efectos, y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse al territorio de La Rioja, no se autorizará su caza antes de la fecha límite de apertura de la "media veda".

Artículo 13.º. Especies protegidas.

Al igual que en el resto del territorio del Estado Español, por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser interesantes desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético o por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibida la caza de las siguientes especies, todas las cuales figuran en el anejo del Real Decreto 3181/1980 de 30 de Diciembre ("B.O.E. de 6 de marzo de 1981").

MAMIFEROS:

Oso pardo.

Armino, nutria y visón.

Lince y gato montés.

Meloncillo.

Foca monje.

Cabra montés pirenaica

AVES:

Colimbos.

Somormujos y zampullines.

Paíños y petrel de Bulwer.

Fulmar y pardelas.

Cormoranes.

Pelicanos

Alcatraz.

Garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla cangrejera, garcilla Bueyera, martinete avetorillo común y avetoro común.

Cigüeña blanca y Cigüeña negra.

Espátula y morito.

Flamenco.

Cisne vulgar, cisne chico o de Bewick, barnacla carinegra, barnacla cuellirroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, serreta chica, serreta grande y malvasía.

Todas las aves rapaces diurnas.

Grulla común y grulla damisela.

Polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de cordones, calamón común y foeha cornuda.

Ubarra Canaria.

Ostreros.

Chorlietejo grande, chorlito chico, chorlito patinegro, chorlito camabolo, chorlito gris y vuelvepietas.

Correlimos menudo, correlimos de Temminck, correlimos oscuro, correlimos común, correlimos zarrapitín, correlimos tridáctilo, combatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos falcinelo, archibebe oscuro, archibebe fino, archibebe claro, archibebe patiguado, archibebe patiguado chico, andarríos grande, andarríos bastardo, andarríos chico, andarríos de Tereck, aguja colinegra, aguja colopinta, zarapito fino, zarapito trinador y agachadiza real.

Cigüeña y avoceta.

Falaropos.

Corredor y canasteras.

Pagalos.

Gaviota cabecinegra, gavitota enana, gaviota picofina, gavión, gaviota cana, gaviota de Audouin, gaviota tridáctica, fumarrel común, fumarrel aliblanco, fumarrel cariblanco, pagaza piconegra, pagaza pitirroja, charrán patinegro, charrán común, charrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío y charrancito.

Alca común, arao común y frailecillo.

Paloma turquí, paloma rabiche o tórtola turca.

Cucó y crialo.

Todas las aves rapaces nocturnas.

Chotocabras gris y chotocabras pardo.

Vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo café y vencejo unicolor.

Martín pescador.

Abejarruco.

Carraca.

Abubilla.

Torcecuello, pitorreal, pico negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco y pico menor.

Alondra de Dupont, terrera marismaña, calandria, alondra cornuda, cogujada común, cogujada montesina y totovia.

Golondrina común.

Golondrina dáurica, avión común, avión roquero y avión zapador, bisbita común, bisbita campestre, bisbita arborea, bisbita gorguirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyera, lavandera cascadaña y lavandera blanca.

Alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dorsirrojo y alcaudón real.

Mirlo acuático

Chochin.

Acentor alpino y acentor común.

Buscarlas, carricerines, carriceros, curracas, mosquiteros, reyezuelos, buitrón, papamoscas, taravillas, collalbas, alzacolas, roqueros, colirrojos, petirrojo, ruiseñores, pichiazul, mirlo capiblanco y bigotudo.

Mito, carbonero y palustre, carbonero garrapinos, carbonero común, herrerillo común, herrerillo capuchino y pájaro moscón.

Trepador azul y treparriscos.

Agateador común y agateador norteño.

Escribano cerrillo, escribano montesino, escribano siseño, escribano palustre y escribano níval.